

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: SOLICITUD DECLARACION DE PARTE EXTRAPROCESAL
Rad.: 2021-483
De : **JOSE ADEMIR LOZANO RUBIO**
Vs.: **ONOFRE LOZANO RUBIO**

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que esta es procedente el Juzgado:

DECRETAR como prueba anticipada el interrogatorio de parte que debe absolver **ONOFRE LOZANO RUBIO**, de conformidad a lo solicitado por la parte interesada; para su realización se fija para el día 23 de junio del presente año a las 9: 00. a.m. - al tenor de lo dispuesto en el Art. 184 y 198 del C. G. del P. -

Notifíquese este auto al absolvente en forma personal y con las advertencias del Art. 205 ibídem, sobre la no comparecencia a la diligencia cuya consecuencia inmediata es dar por cierto aquellas preguntas susceptibles de confesión que contiene el interrogatorio solicitado. -

A tales efectos, en aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 806 de junio 4 de 2.020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a los interesados y apoderados, para que dentro del término de tres días, informen a través del correo electrónico del despacho j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica o medio tecnológico a través de la cual se conectarán a la sesión, ellos y sus testigos.

En caso, de no poseer tales medios, deberán manifestarlo a través del mismo canal y en igual oportunidad, a fin de adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar el desarrollo de la vista pública.

RECONOCER al Dr. JENRY BARRAGAN BARRGAN como apoderado del solicitante, **José Ademir Lozano Rubio**, en los términos del poder memorial conferido. -

Efectuado lo anterior devuélvanse los originales sin necesidad de desglose a la parte solicitante para lo pertinente. -

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO